PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas, Año xv. de su Reynado, Sello Quarto. x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

Se pregone que ninguna persona de gra
cia ni forastera que tengan de afuera de la
entrada de los caminos reales y no por
otra parte alguna y en cada puesto a que se
con los caballeros regidores dos vecinos de la
asistiendo en el puesto de mas de gracia
dos los ordinariamente y que de lo
que se quenta a las ciudades e lugares comar
canos y se embarcan los señores don martin
de Zuñiga alferes mayor e don garcia de quiñones
y que los caballeros regidores de la noquia
hagan estas de los ecos que an de asistir con
los dos regidores a la pagar de por
su cuenta.

En esta ciudad en tiempo de don francisco de mucalar
[illegible] regidor [illegible]
[illegible]

~~[illegible]~~

En este ayuntamiento el señor don [illegible] de quiñones re
gidor dixo que en conformidad de la
[illegible] que estava [illegible] don
antonio [illegible] de [illegible] mayor para que se
informasen de la enfermedad y con
tagio que ai en el convento de las monjas
de santa ana a lo qual pusieron en execucion
diciendo en que los tres medicos que en esta
ciudad ai las visitasen y de la ora se enforma
la calidad de la dicha enfermedad y aviendo
los visitado declaran ser mal de contagio
de la ora que esta infestado en el dicho convento

Sobre la enfermedad de las monjas